

Decisión 30/CP.7

Tercera recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular el párrafo 1 del artículo 4, el apartado a) del párrafo 2 del artículo 10, y los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), en particular las decisiones 10/CP.2, 11/CP.2, 12/CP.4, 7/CP.5 y 3/CP.6,

Observando que, de conformidad con la decisión 10/CP.2, la Conferencia de las Partes, al examinar lo relacionado con las comunicaciones iniciales debe tener en cuenta, las prioridades nacionales y regionales de desarrollo, los objetivos y las circunstancias de las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con las disposiciones del artículo 3 y los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Observando también que, desde su primer período de sesiones, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 de la Convención, la Conferencia de las Partes ha tomado disposiciones para facilitar asistencia técnica y financiera a las Partes que son países en desarrollo, a petición de éstas, para recopilar y presentar información de conformidad con el citado artículo, así como para determinar las necesidades técnicas y financieras relacionadas con los proyectos propuestos y las medidas de respuesta de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Habiendo examinado la tercera compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I¹, preparada por la secretaría de conformidad con la decisión 3/CP.6, y las recomendaciones pertinentes del Órgano Subsidiario de Ejecución,

1. *Pide*, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención, a cada una de las Partes no incluida en el anexo I de la Convención que no haya presentado su comunicación inicial en los tres años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para dicha Parte, o a la disponibilidad de recursos financieros de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, que lo haga lo antes posible, en el entendimiento de que las Partes que son países menos adelantados podrán presentar sus comunicaciones iniciales cuando lo estimen oportuno;

2. *Pide* a la secretaría de la Convención que prepare la cuarta recopilación y síntesis de las comunicaciones iniciales nacionales de Partes no incluidas en el anexo I, basándose en lo que éstas le hayan comunicado entre 1º de junio de 2001 y el 1º de junio de 2002, y que ponga ese informe a disposición de los órganos subsidiarios para que la Conferencia de las Partes lo

¹ FCCC/SBI/2001/14 y Add.1.

examine en su octavo período de sesiones. Al preparar esa recopilación y síntesis, la secretaría de la Convención deberá:

a) Informar sobre las cuestiones, limitaciones y problemas que surjan al usar las directrices de la Convención Marco para la elaboración de las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I², y sobre otras cuestiones que planteen esas Partes;

b) Preparar un breve resumen de la información que figure en todas las comunicaciones nacionales iniciales de las Partes no incluidas en el anexo I;

3. *Concluye*, con respecto a la información facilitada por las Partes no incluidas en el anexo I que han presentado su comunicación nacional inicial, que:

a) Las Partes no incluidas en el anexo I están cumpliendo sus compromisos en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención de facilitar a la Conferencia de las Partes inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y han solicitado asistencia para la preparación y actualización sistemáticas de los inventarios por los equipos nacionales;

b) Por lo general las Partes no incluidas en el anexo I siguen las directrices de la Convención Marco y otras directrices recomendadas con un grado de detalle que varía entre los distintos componentes de la información de las comunicaciones;

4. *Concluye también* que, en vista de las dificultades y los problemas que surgen en la preparación de las comunicaciones nacionales iniciales, en concreto las dificultades relativas a la calidad y disponibilidad de datos, factores de emisión y metodologías para la evaluación integrada de los efectos del cambio climático y las repercusiones de las medidas de respuesta, es preciso mantener e incrementar la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I para preparar las comunicaciones nacionales;

5. *Concluye asimismo* que, aunque se han planteado limitaciones considerables en el uso de las actuales directrices, las Partes han encontrado la forma de superar esos problemas y han proporcionado información adicional, en particular sobre los inventarios de gases de efecto invernadero; y que será preciso seguir analizando los problemas que se planteen al usar las directrices cuando se presenten otras comunicaciones nacionales;

6. *Concluye además*, con respecto a la aplicación de la Convención por las Partes no incluidas en el anexo I que, tal como se indica en la tercera compilación y síntesis de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, las Partes que presentan información están tomando medidas para hacer frente al cambio climático y sus efectos adversos.

*Octava sesión plenaria,
10 de noviembre de 2001.*

² Decisión 10/CP.2, anexo.